Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Presupuestos

2025/0543(COD)

20.3.2026

PROYECTO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695
(COM(2025)0543 – C10-0164/2025 – 2025/0543(COD))

Ponente de evaluación presupuestaria: Hélder Sousa Silva

PA_LegEvaluation

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695
(COM (2025)0543 – C10-0164/2025 – 2025/0543(COD))

Con arreglo al artículo 58 del Reglamento interno, la Comisión de Presupuestos ha emitido una evaluación de la propuesta y ha concluido lo que sigue:

La Comisión de Presupuestos,

A. Considerando que en el informe sobre el futuro de la competitividad europea, también conocido como «Informe Draghi», se señala la investigación e innovación como uno de los principales motores de la productividad y el bienestar de las personas, que es capaz de generar externalidades positivas y apoya tanto la autonomía estratégica como el modelo social de la Unión; que en el informe se apoya el diseño de un programa más sencillo, centrado en prioridades escogidas, y una mayor dotación presupuestaria de 200 000 millones EUR;

B. Considerando que en la evaluación intermedia de Horizonte Europa[1] se confirman su elevado valor añadido europeo, pertinencia y eficacia; que en la se evaluación destaca que, a pesar del aumento de la tasa media de éxito del 12 % en la Iniciativa Horizonte 2020 al 16,4 % en Horizonte Europa, solo el 30 % de las propuestas de alta calidad pudieron financiarse y se habrían necesitado 81 800 millones EUR más para financiarlas todas;

C. Considerando que en la Declaración de Budapest se reitera la importancia de dedicar el 3 % del PIB a la I+D de aquí a 2030; que, en los veintiséis años transcurridos desde la Declaración de Barcelona, solo unos pocos Estados miembros han alcanzado este objetivo; que el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» puede apoyar la consecución de dicho objetivo y movilizar otros fondos de entidades públicas y privadas;

D. Considerando que en el Informe Letta se propone una nueva quinta libertad para mejorar la investigación, la innovación y la educación en el mercado único;

1. Estima que la dotación del Programa debe aumentarse de 154 000 millones EUR a [insértese la cifra del informe provisional, a precios corrientes y de 2025] EUR, a fin de proporcionar a la economía europea el impulso a la innovación que hace falta en sectores clave y de lograr niveles suficientes de financiación para todas las prioridades y los objetivos del Programa contribuyendo al objetivo de dedicar el 3 % del PIB al gasto

[1] SWD(2025)0110 «Interim Evaluation of the Horizon Europe Framework Programme for Research and Innovation (2021-2024)» [Evaluación intermedia del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» (2021-2024)].

en I+D de aquí a 2030;

2. Considera que debe disponerse desde el principio, y a lo largo de todo el período de programación del próximo MFP, de recursos humanos suficientes para garantizar una aplicación efectiva del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»;

3. Señala que el desglose del presupuesto en el artículo 6 solo contiene siete importes indicativos a nivel de elementos, frente a los quince del período 2021-2027; manifiesta su preocupación por que el presupuesto no sea previsible para muchas acciones, en particular dentro de los pilares I y III, en las que los beneficiarios carecen de una dotación financiera clara; observa que esto daría a la Comisión un gran margen de maniobra para cambiar y decidir las prioridades de gasto durante la ejecución sin ningún valor añadido para los investigadores, innovadores y pymes que se beneficien del Programa; recomienda que se fijen subdotaciones indicativas en el acto de base para aumentar la previsibilidad, la transparencia y la rendición de cuentas;

4. Es consciente de que la flexibilidad es una característica importante de la propuesta de la Comisión relativa a la estructura del MFP 2028-2034; recuerda, no obstante, la necesidad de garantizar recursos anuales previsibles y suficientes para el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» habida cuenta del carácter largoplacista de los proyectos de investigación e innovación; considera que una asignación presupuestaria indicativa para cada elemento del Programa conseguiría que hubiera previsibilidad para los beneficiarios finales sin por ello privar a la autoridad presupuestaria de sus prerrogativas;

5. Lamenta que no se ofrezca una nomenclatura del presupuesto indicativo suficientemente detallada en la ficha legislativa de financiación y digital, que solo contiene cinco líneas presupuestarias, frente a las cuarenta y cuatro del período 2021-2027; considera que esto obstaculizará la supervisión, la previsibilidad y la capacidad de la autoridad presupuestaria para dirigir con precisión las prioridades políticas en el procedimiento presupuestario anual; expresa su preocupación por el hecho de que la estructura presupuestaria, excesivamente cumulativa, facilitaría sobremanera transferencias no sujetas a decisión alguna de la autoridad presupuestaria;

6. Insiste en que una legislación suficientemente detallada y sólida, con un nivel adecuado de gobernanza, es condición necesaria para una toma de decisiones presupuestarias adecuada y un control parlamentario satisfactorio durante la ejecución del presupuesto; considera que un «mecanismo de dirección» mal concebido no puede compensar menoscabo alguno de las competencias legislativas o presupuestarias del Parlamento;

7. Recuerda que la propuesta incluye la posibilidad de utilizar una garantía presupuestaria; subraya que las repercusiones presupuestarias de las operaciones de empréstito y préstamo en el marco del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» deben señalarse claramente, presentarse de forma transparente y supervisarse cuidadosamente a lo largo de todo el período del MFP; insiste en que todas las decisiones relacionadas con dichas operaciones deben respetar plenamente las competencias de los colegisladores y las prerrogativas de la autoridad presupuestaria;

8. Hace hincapié en que el Fondo para Empresas en Expansión contribuye a los objetivos de dar alas a los líderes tecnológicos europeos que aportan un valor estratégico a largo plazo para la Unión, en consonancia con los objetivos del informe sobre el futuro de la competitividad europea; recuerda que dicho Fondo es un instrumento único en su especie conformado por el presupuesto de la Unión e inversores privados para que las empresas en fase de crecimiento y expansión tengan acceso a un capital importante; pide encarecidamente que el Fondo no ceje en su misión en el marco del Consejo Europeo de Innovación durante el próximo MFP;

9. Hace hincapié en que el éxito del Fondo para Empresas en Expansión radica en seguir invirtiendo en expansión después de 2027;

10. Destaca que el uso de los ingresos afectados externos en el marco del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» debe ser plenamente transparente y estar sujeto a un control parlamentario efectivo; toma nota, a este respecto, de las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de cualquier tercer país participante y de otros donantes; subraya que, en caso de que la comisión competente para el fondo someta a consideración la modificación de las disposiciones relativas a los ingresos afectados externos, esto debe hacerse en coordinación con la Comisión de Presupuestos y las demás comisiones para garantizar un enfoque coherente;

11. Recuerda la propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión («Reglamento sobre el rendimiento»), que establece un listado único simplificado de indicadores de rendimiento y disposiciones de seguimiento y evaluación, algunas de las cuales son pertinentes para el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa»; insiste en que, según lo previsto en la versión refundida del Reglamento Financiero, siempre que resulte viable y apropiado, la aplicación de los principios horizontales debe ser de conformidad con las normas sectoriales, a fin de procurar que se apliquen de tal modo que se tengan debidamente en cuenta las peculiaridades de los programas sectoriales; subraya que todo cambio en la estructura, los objetivos y las acciones subvencionables en el marco del Programa deberá reflejarse adecuadamente en las disposiciones de seguimiento del anexo I del Reglamento sobre el rendimiento, como parte del proceso de modificación y negociación de dicho Reglamento;

12. Estima que las liberaciones de créditos en el ámbito de la investigación deben reutilizarse en su totalidad para ayudar a reforzar la capacidad de investigación de la Unión sin que se impongan límites artificiosos a estos importes, algo que no viene establecido por el Reglamento Financiero[2]; considera asimismo que los reflujos de los instrumentos financieros deben ser reconstituidos en beneficio del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa».

---

[2] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

En el marco de su evaluación presupuestaria, la Comisión de Presupuestos presenta, asimismo, las siguientes enmiendas a la propuesta:

Enmienda 1
Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Cuando la ayuda de la Unión en el ámbito del Programa deba concederse en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que la garantía o el instrumento financiero se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo Europeo de Innovación, dicha ayuda deberá proporcionarse exclusivamente por medio del instrumento InvestEU del FEC, de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento.	(34) Cuando la ayuda de la Unión en el ámbito del Programa deba concederse en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que la garantía o el instrumento financiero se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo Europeo de Innovación, ***incluido el Fondo para Empresas en Expansión,*** dicha ayuda deberá proporcionarse exclusivamente por medio del instrumento InvestEU del FEC, de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento.

Or.en

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(38 bis) Las disposiciones del presente Reglamento, así como sus mecanismos de gobernanza, deben propiciar una toma de decisiones adecuada por parte de la autoridad presupuestaria y un control parlamentario adecuado. En particular, toda especificación de la estructura interna del Programa debe reflejarse debidamente en la nomenclatura del presupuesto mediante la introducción de las líneas presupuestarias

correspondientes.

Or.en

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 38 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(38 ter) Se ha evaluado[+], en virtud del artículo 310, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la manera en que el presente Reglamento incide en el presupuesto de la Unión. Deben asignarse recursos financieros y humanos suficientes para su aplicación al mismo tiempo que se tiene en cuenta la repercusión de su financiación en otros programas o políticas de la Unión y se garantiza su compatibilidad con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo interinstitucional, así como con los principios presupuestarios establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo[1].

[+] ***Pro memoria: evaluación presupuestaria de la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695.***

[1] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI:

http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj ***).***

Or.en

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 38 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(38 quater) De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero, las liberaciones de créditos de investigación se reutilizarán para contribuir a reforzar la capacidad de investigación de la Unión sin límite preventivo alguno que imponga cortapisas a la autoridad presupuestaria en el procedimiento presupuestario anual.

Or.en

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa del Programa, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034, será de ***175 002 000 000*** EUR ***a precios corrientes***.	1. La dotación financiera indicativa del Programa, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034, será de ***[insértese la cifra del informe provisional sobre la propuesta de marco financiero plurianual 2028-2034 (2025/0571R(APP)), a precios corrientes y de 2025]*** EUR.

Or.en

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo Europeo de Innovación (Fondo), cuando la ayuda de la Unión se conceda en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que se combine con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, se proporcionará exclusivamente a través del instrumento InvestEU del Fondo Europeo de Competitividad y se ejecutará de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento a través de los convenios de contribución o acuerdos de garantía celebrados a tal efecto. Cuando el Programa recurra al instrumento InvestEU del FEC, facilitará la provisión de la garantía presupuestaria y la financiación para los instrumentos financieros, también en el caso de que se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta.	3. Con excepción de los instrumentos financieros en el marco del Consejo Europeo de Innovación (Fondo), ***incluido el Fondo para Empresas en Expansión,*** cuando la ayuda de la Unión se conceda en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, también en el caso de que se combine con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, se proporcionará exclusivamente a través del instrumento InvestEU del Fondo Europeo de Competitividad y se ejecutará de conformidad con las normas aplicables de dicho instrumento a través de los convenios de contribución o acuerdos de garantía celebrados a tal efecto. Cuando el Programa recurra al instrumento InvestEU del FEC, facilitará la provisión de la garantía presupuestaria y la financiación para los instrumentos financieros, también en el caso de que se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta***, dentro del importe máximo de la garantía presupuestaria que se establece en el Reglamento del FEC***.
	Or.en

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. [A partir del 1 de enero de 2028 / fecha de inicio del Programa], no obstante lo dispuesto en el artículo 212, apartado 3, párrafos primero, segundo y cuarto, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los ingresos, reembolsos y cobros de los instrumentos financieros financiados con cargo al presente Reglamento y sus

predecesores dotados a través del Fondo Europeo de Competitividad se utilizarán para prestar ayuda de la Unión en el marco del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa». No obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), y de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, estos recursos constituirán ingresos afectados externos destinados al Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa». Los ingresos, reembolsos y cobros de los instrumentos financieros ejecutados por el Fondo del Consejo Europeo de Innovación permanecerán en el balance de dicho Fondo.

Or.en

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los créditos de compromiso correspondientes a los importes de las liberaciones efectuadas por la ausencia de ejecución total o parcial de proyectos de investigación se reconstituirán a este Programa en el marco del procedimiento presupuestario, prioritariamente para el mismo objetivo.

Or.en